

77 78

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS

A B O G A D O S

Carrera 11A No. 94-76 Of. 305 P.O. Box 94948, Bogotá, Colombia, S.A.
Tel. (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax (571) 6161889

2355/P

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Indicacion : 00057176 00000003 Folios: 19

Fecha (AÑO): 2001-02-16 16:01:59

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRADO/ 444 RESPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 00.057.176]
Solicitud de patente a nombre de
The Procter & Gamble Company

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 94-76, of. 305-306, obrando como apoderada de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al auto No. 2599 del 16 de noviembre de 2000, relacionado con el concepto técnico 1775 del 9 de noviembre de 2000, me permito manifestar lo siguiente:

1. En cuanto al requerimiento para que el solicitante allegue la traducción del poder, de conformidad con el artículo 260 del C.P.C., me permito llamar su atención sobre los siguientes puntos:
 - 1.1. Bajo el número de protocolo 15698 se encuentra un poder debidamente traducido por el traductor oficial Miguel Mendez, según puede verificarlo cualquier persona que examine dicho protocolo
 - 1.2. El artículo 8 de la Decisión 486 señala con toda claridad que los "documentos que se tramitan ante las oficinas nacionales competentes deberán presentarse en idioma castellano. En caso contrario deberá acompañarse una traducción simple en dicho idioma. Sin embargo, la oficina competente podrá dispensar de la presentación de traducción de los documentos cuando así lo considere conveniente" (el subrayado y la negrilla fuera de texto).

Tenemos, entonces, que a partir del 1 de diciembre de 2000, fecha en que entro a regir en Colombia la Decisión 486, los documentos que no vengán el idioma castellano se acompañarán solamente de una traducción simple en dicho idioma. Quedan, pues, abolidas las traducciones oficiales de documentos (la ley no hace ninguna excepción) que se tramitan ante las oficinas nacionales competentes

- 1 3. Como si lo anterior fuera poco el artículo 1 de la Resolución 210 de 2001, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, señala con toda claridad lo siguiente: "los documentos que se pretenda aportar como parte

de los trámites de propiedad industrial podrán allegarse, además de en castellano, en idioma inglés, sin que se requiera su traducción, salvo que, de manera particular se exija su traducción simple" (el subrayado y la negrilla fuera de texto).

De esta manera es claro para cualquier observador desprevenido que tanto la Decisión 486 como su Resolución reglamentaria 210 de 2001 no quieren más traducciones oficiales, sino traducciones simples. Así lo señalan con meridiana claridad los textos legales atrás mencionados, que como ya se indicó no constituyen a los documentos de poder como una excepción a la regla general de la traducción simple y de la posibilidad de presentar tales documentos "en idioma inglés sin que se requiera su traducción".

- 1.4. No sobra recordar al autor del primer examen jurídico de forma que la Decisión 486, norma supranacional, suspende de forma inmediata las normas nacionales en cualquier materia a la que se refiera y regule la Decisión correspondiente de la Comisión de la Comunidad Andina. Pero eso no es todo. Es menester recordar que el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 determina, también con mediana claridad que "la ley posterior prevalece sobre la anterior". (el subrayado y la negrilla fuera de texto).

Finalmente, no debe olvidar el interprete que de conformidad con la norma establecida por el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general".

Queda, pues, claro que el documento de poder protocolizado bajo el número 15698 reúne todos y cada uno de los requisitos vigentes tanto en 1994, cuando se protocolizo el poder, como ahora bajo la vigencia de los artículos 8 de la Decisión 486 y 1 de la Resolución 210 de 2001

- 1.5. No obstante todo lo dicho anteriormente, el solicitante, que, naturalmente, no comparte el criterio jurídico del autor del primer examen jurídico de forma, se permite acompañar una traducción oficial del documento de poder, tal cual como lo requiere dicho examinador
2. Anexo al presente memorial un nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se han hecho algunas modificaciones de acuerdo con las observaciones del examinador.
3. En relación con la objeción hecha por el examinador al título presentado, me permito manifestar que habida cuenta que el nuevo capítulo reivindicatorio se refiere a una composición farmacéutica usada para profilaxis y tratamiento de síntomas asociados con gripa, influenza y enfermedades similares, el mencionado título se encuentra acorde con el nuevo capítulo reivindicatorio. Por lo tanto, no es necesario modificarlo.

Sin embargo, si el examinador considera que es necesario modificar dicho título, en ejercicio del derecho de petición, atentamente solicito a ese despacho me sea informada dicha circunstancia a fin de proceder de conformidad.

- 4 Acompaño los artes finales de la fórmula química característica en tamaño 12 x 12 centímetros (por duplicado) y una copia en tamaño 6 x 6 centímetros.
5. La copia certificada de la solicitud extranjera base de la prioridad reivindicada en la presente solicitud fue presentada ante ese despacho el día 15 de septiembre de 2001.
- 6 Acompaño nuevo extracto para la publicación y tarjetas de archivo temático y de propietarios debidamente diligenciadas.

Espero con esto haber dado cabal cumplimiento a lo solicitado por ese despacho. Finalmente, solicito que de conformidad con lo indicado en los artículos 3º., inciso 3, 35 inciso 2 y 59 inciso 2 del OCA, al analizar este memorial, se traten todas las cuestiones planteadas con motivo del mismo.

Señor Superintendente,



JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C.39.779.452 de usaquén
T.P. 68228
Cód. 5376

TRADUCCION OFICIAL No. 041/2001 hecha el día 9 de febrero de 2001 por Luz Helena Villamil Jiménez, traductora oficial con cédula de ciudadanía No. 41.750.053 de Bogotá, y con certificado de idoneidad de fecha 17 de febrero de 2000, de un documento escrito en Inglés el cual para su identificación se sella con el sello del traductor.

PODER DE THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

Poder otorgado a dos columnas en texto idéntico en Inglés y castellano, y por ello no se traduce, por la sociedad The Procter & Gamble Company, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América y domiciliada en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a favor de Jimena Escobar Unbe y/o Ignacio Escobar Unbe, y/o Luis Patiño Leyva y/o Mauricio Patiño Bonnet el 19 de septiembre de 1994

Al respaldo del Poder se encuentra la certificación expedida también a dos columnas en texto idéntico por la Notario Anne M. Angilella. La notario certifica, entre otros extremos, sobre la existencia y representación legal de la sociedad otorgante, y el hecho de que el objeto para el cual el Poder fue otorgado se encuentra comprendido dentro del objeto de la social de la empresa.

CERTIFICACION DEL ESCRIBANO

No 059

Forma No 729

ESTADO DE OHIO } ss
CONDADO DE HAMILTON

YO, JAMES CISSELL, Escribano de la Corte de Actuaciones Comunes, la cual es una corte de registro para dicho condado que por ley tiene sello, certifico que ANNE M. ANGILELLA, Esq., cuyo nombre suscribe el certificado adjunto, era en esa fecha un NOTARIO PUBLICO, debidamente nombrado y juramentado, y al momento de tomar dicho reconocimiento o declaración jurada residía en dicho condado y era, como tal, un empleado de dicho estado debidamente autorizado por la ley para tomar y certificar éstos, así como para certificar la prueba y reconocimiento de escrituras y otros instrumentos escritos a ser registrados en dicho estado, y que debe darse total fe y crédito a sus actos oficiales, y además certifico que estoy bien familiarizado con su caligrafía, y que verdaderamente es la firma puesta en

Esta cc. u coincide con el
vista Santa Fe de Bogotá
13 FEB 2001
AGUSTIN RIVERALES RIVERA
NOTARIO CUARENTA Y UNO
Luz Helena Villamil J.
TRADUCTORA OFICIAL

Luz Helena Villamil J.

el documento adjunto es su firma genuina También certifico que en este estado no se requiere la impresión del sello del notario.

ES TESTIMONIO DE LO CUAL he puesto mi firma y estampado mi sello oficial este día 28 de OCTUBRE, 1994.

JAMES CISSELL

Escribano de la Corte de Actuaciones Comunes, Condado de Hamilton, Ohio

CERTIFICACION DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN CHICAGO

No. 4097

Chicago, Noviembre 23, 1994

La Cónsul certifica sobre la autenticidad de la firma de James Cissell como Secretario de la Corte del Estado de Ohio, sobre la existencia y representación de la sociedad The Procter & Gamble Company, y sobre el hecho de que esta sociedad ejerce su objeto conforme a las leyes del Estado de Ohio Esta certificación consular fue legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 193267 el 21 de diciembre de 1994.

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se conserva copia en este archivo para su confrontación

Luz Helena Villamil Jiménez
Luz Helena Villamil Jiménez
Certificado de Idoneidad
Febrero 17 de 2000

LUZ HELENA VILLAMIL J.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES ESPAÑOL INGLES
CERTIFICADO DE IDONEIDAD - FEB 17/2000

Luz Helena Villamil Jiménez
Copia certificada con el original que se encuentra en la vialta Santa Fe de Bogotá
13 FEB 2001
AGUSTIN VILLALBA FIVEI
NOTARIO PUBLICO EN COLOMBIA

COLOMBIA
CASE: 5016

Los abajo firmados, JACOBUS C. RASSER, obrando en nombre y representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, ORGANIZADA bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, CINCINNATI, Ohio, Estados Unidos de América

The undersigned, JACOBUS C. RASSER, on behalf of THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, a corporation organized under the laws of the State of Ohio, United States of America,

of One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, State of Ohio, United States of America

nombramos por el presente a JIMENA ESCOBAR URIBE y/o IGNACIO ESCOBAR URIBE y/o LUIS PATIÑO LEYA y/o MAURICIO PATIÑO BONNET

hereby appoint JIMENA ESCOBAR URIBE and/or IGNACIO ESCOBAR URIBE and/or LUIS PATIÑO LEYA and/or MAURICIO PATIÑO BONNET

con oficinas en SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., República de Colombia, en la carrera 11A No. 94-76 (oficina 305).

with offices in SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C., Republic of Colombia, carrera 11A No. 94-76 (of. 305).

nuestros representantes legales y verdaderos en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1o del Artículo 543 del Decreto 410 de 1971

our true and legal representatives in Colombia, with power to receive notifications and to appoint judicial or extrajudicial agents, so as to comply with paragraph 1 of Article 543 of Decree 410 of 1971

O los apoderados que cualquiera de ellos designe, quedan especialmente facultados para representarnos ante las autoridades colombianas, administrativas, judiciales o de policía, en todos los trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo efecto les facultamos para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, declaraciones y reclamos, formular descripciones, enmiendas, oposiciones y apelaciones, instaurar cancelaciones y amparos administrativos, abonar todos los impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago determinado por la ley, recibir todos los documentos y valores, dando el descargo respectivo, llenar cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas las medidas que creyeran conducentes al resguardo de nuestros intereses, y en caso de producirse oposición, pasando los antecedentes a los tribunales, quedan facultados para tomar intervención como mandantes o demandados ante los jueces que sean competentes, pudiendo transar, someter a árbitros, desistir, percluir y apelar, con todas las demás facultades que resulten necesarias, y por el presente declaramos desde ahora válido y bueno cuanto dichos representantes y/o los apoderados que cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro beneficio

Or the agents by any one of them appointed, are especially empowered to represent us before the administrative, judicial or police authorities of Colombia in all proceedings pertaining to industrial property, for which purpose we authorize them to take before the said authorities all the necessary steps to the said end, to file petitions, declarations, claims, cancellation and administrative injunction proceedings, to draw up specifications, to make amendments, oppositions and appeals, to pay all installments and effect all other payments prescribed by law, to receive proper receipts, to comply with all other requirements and, in short, to take all those measures which they may deem fit for the protection of our interests, and in case of opposition, where the proceedings be passed over the courts, we authorize said agents to act on our behalf, as complainants as well as defendants, before the competent judges, with full powers to make arrangements, to submit to arbitrators, to desist, to collect, to appeal and, in short, with all such further powers as may be required, and we hereby declare from now on as valid and good all that said representatives and/or the agents by any one of them appointed may do for our benefit

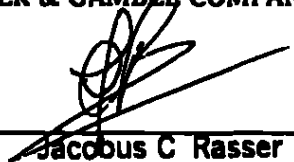
Asimismo, facultamos a JIMENA ESCOBAR URIBE -

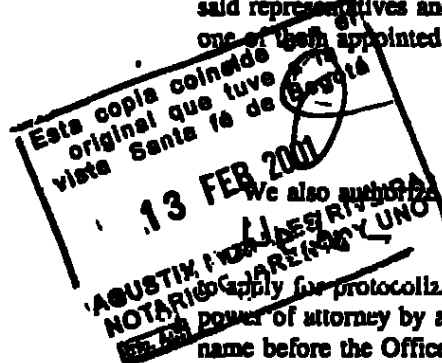
para solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la protocolización de este documento y de cualquier poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre nuestro, así como para substituir el presente

Dado y firmado este día 19 de Septiembre 1994.-

Given and signed this 19th day of September 1994

THE PROCTER & GAMBLE COMPANY

BY: 
Jacobus C. Rasser
Assistant Secretary



We also authorize JIMENA ESCOBAR URIBE to apply for protocolization of this document and of any power of attorney by any one of them conferred in our name before the Office of Industrial Property, as well as to substitute these presents

CERTIFICADO NOTARIAL
(SOCIEDAD)

Estados Unidos de América)
Estado de Ohio) SS
Condado de Hamilton)

Hoy 19 del mes de septiembre de 1994 ,
compareció

Jacobus C. Rasser
a quien conozco y de quien me consta que firmó el anterior
documento, y quien debidamente juramentado declaró
y dijo que él es el

Secretario Asistente, de The
Procter & Gamble Company

la compañía nombrada en el documento que antecede, una
sociedad debidamente organizada y existente conforme a
las leyes del Estado de Ohio

Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Cincinnati,
Condado de Hamilton, Estado de Ohio,
Estados Unidos de América y legalmente constituida para un
período de duración que aún no ha terminado, que el declarante
está autorizado por dicha Compañía para conferir este poder,
que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y
en representación de la expresada Compañía, es el sello oficial
de ella, y que el objeto para el cual se confiere este
instrumento está comprendido dentro del de la sociedad

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de incorporación
firmados en Cincinnati, Estado de Ohio,
con fecha 19 de Julio de 1993, certifica que de
conformidad con la legislación de dicho Estado la anterior
declaración juramentada es prueba suficiente de que los
hechos sobre que ella versa son ciertos or verdaderos,
de lo cual da fe

Notary Public (Notario Público)

NOTARIAL CERTIFICATE
(CORPORATION)

United States of America)
State of Ohio) SS
County of Hamilton)

On this 19 day of September 1994 ,
personally came

Jacobus C. Rasser
to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument, who being by me duly
sworn did depose and say that he is the
Assistant Secretary
of

THE PROCTER & GAMBLE COMPANY,

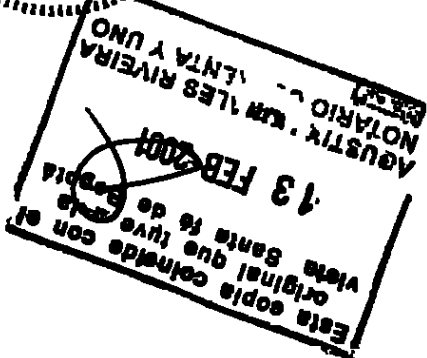
the Company named within,
a Corporation organized and existing
under the laws of the State of Ohio
Ohio,

United States of America, domiciled
in the City of Cincinnati, County of Hamilton,
State of Ohio, United States of America, and legally
constituted for a period of tenure not yet expired,
that the deponent is authorized by said Company to confer
this Power of Attorney, that the seal affixed herewith by the
deponent in the name and on behalf of said Corporation is
the corporate seal thereof, and that the purpose for which
this instrument is granted is included within the corporate
purposes of the Company

The undersigned Notary Public has seen the Articles of
Incorporation of said Corporation executed at Cincinnati
State of Ohio, under date of July 19, 1993
and hereby certifies that under the laws of said State the
foregoing acknowledgment is sufficient proof that the facts
therein contained are true, which he attests



ANNE M. ANGILELLA
Notary Public State of Ohio
My Commission Expires July 14 1997



THE STATE of OHIO
COUNTY OF HAMILTON

I, JAMES CISSELL Clerk of the Common Pleas Court,
the same being a court of record for the aforesaid county, having by law a seal do hereby certify that
ANNE M. ANGILELLA Esq., whose name is subscribed to the attached certificate of

NOTARY PUBLIC duly commissioned and sworn an of taking said acknowledgment, proof or affidavit a
acknowledgment, proof or affidavit, was at the time residing in said county, and was, as such, an officer
of said state, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and
certify the proof and acknowledgment of deeds and other instruments in writing to be recorded in said
state, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts, and I do hereby certify
that I am well acquainted with his handwriting, and verily believe that the signature to the attached
certificate is his genuine signature. I further certify that the filing of the impression of the notary seal is
not required in this state

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my
official seal this 28th day of OCTOBER 1994

[Signature]

JAMES CISSELL

Clerk of Common Pleas Court, Hamilton County, Ohio

NOTARY
PUBLIC
1994



Consulado General de Colombia

500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 2040
CHICAGO, ILLINOIS 60611-3703

TEL (312) 923-1196 FAX (312) 923-1197

No. 4097

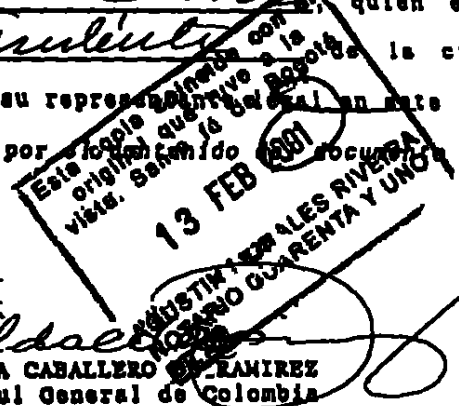
Chicago, Nov 28 1994

La suscrita Cónsul General de Colombia, CERTIFICA que el (la) señor (a) Javier Cusell, quien como Secretario de la Corte, autentico la firma del signatario del poder precedente, ejercio en la fecha las funciones indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado; que la compañía The Procter & Gamble Company es una sociedad constituida de acuerdo con la leyes de Estados Unidos de Ohio y cumple su objeto conforme a las mismas, que el (a) señor (a) Joseph E. Pinner, quien en su carácter de Secretario General de la citada compañía confiere el poder precedente, es su representante legal en este país. El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el poder que se otorga.

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE .
US\$ 6.00 (Seis dólares).
PAGADOS DERECHOS CONSOLARES
US\$ 15.00 (Quince dólares)



HILDA CABALLERO RAMIREZ
Cónsul General de Colombia



MINISTERIO DE JUSTICIA

Hilda

1932 E 1

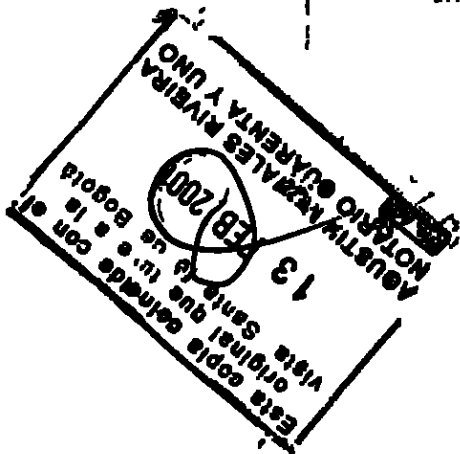
Caballero

EL
PA
LAS

RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

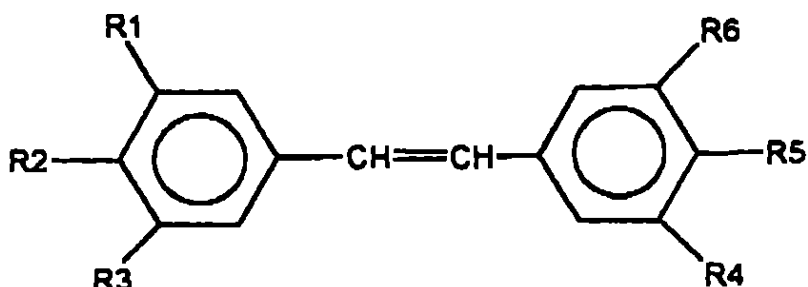
1954 DIC 11 A 10 07

DECRETO
SANTAFE DE BUENOS AIRES



REIVINDICACIONES

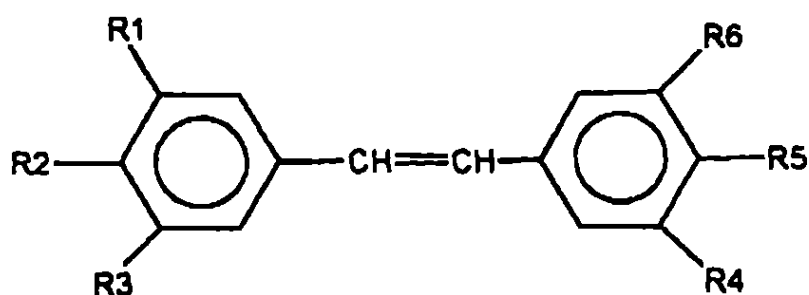
- 1 Una composición que incluye una fitoalexina estilbénica usada en un método para la profilaxis y tratamiento de síntomas del resfriado y similares a la influenza que comprende la administración de dicha composición a un sujeto, la cual tiene la estructura



en donde R¹, R², R³, R⁴, R⁵ y R⁶ independientemente se seleccionan de hidrógeno e hidroxilo, y sales o ésteres medicinalmente aceptables de éstos

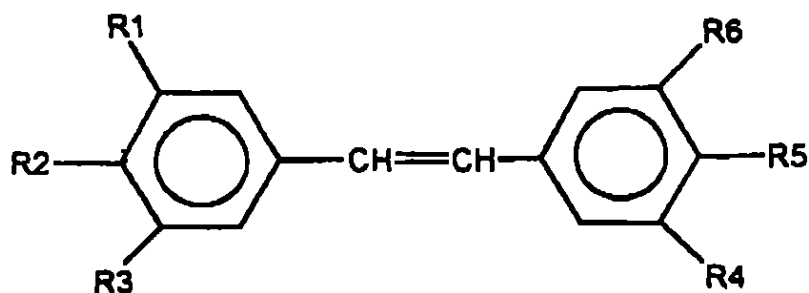
2. La composición de la reivindicación 1 en donde la fitoalexina estilbénica es un trihidroxiestilbeno o tetrahidroxiestilbeno.
3. La composición de la reivindicación 2 en donde la fitoalexina estilbénica es 3,4',5-trihidroxiestilbeno resveratrol
4. La composición de la reivindicación 1 en donde ésta comprende de 0.01% a 99 99% de la fitoalexina estilbénica.
5. La composición de la reivindicación 4 en donde ésta adicionalmente comprende productos de fuentes naturales, extractos de fuentes naturales o polvos de fuentes naturales de la fitoalexina estilbénica
6. La composición de la reivindicación 4 en donde ésta es una medicina herbal

- 7 La composición de la reivindicación 4 en donde ésta es un sólido, semisólido, líquido, o semilíquido en la forma de polvos, gránulos, liposomas, tabletas, cápsulas, geles, pastillas, dentríficos y enjuagues bucales.
8. La composición de la reivindicación 4 en donde ésta adicionalmente comprende un agente mejorador que se selecciona del grupo que consiste de yerbas, fenoles, polifenoles, antociaminas, antocianosidas, carotenoides, bioflavonoides, vitaminas, sales minerales, iones metálicos, antioxidantes, fibras vegetales y mezclas de éstos.
9. La composición de la reivindicación 4 en donde ésta comprende un agente farmacéutico que se selecciona del grupo que consiste de antihistamina, antitusivo, antiinflamatorio, analgésico, estabilizante de células mástiles, antagonista de leucotrieno, metilxantina, antioxidante, esteroide, broncodilatador, antiviral, biológico, y mezclas de éstos.
10. Una composición que comprende una fitoalexina estilbénica usada en un método para la profilaxis y tratamiento de la congestión asociada con padecimiento respiratorio que comprende la administración de dicha composición a un sujeto, la cual tiene la estructura:



en donde R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 y R^6 independientemente se seleccionan de hidrógeno e hidroxí; y sales o ésteres médicamente aceptables de éstos

- 11 La composición de la reivindicación 10 en donde la fitoalexina estilbénica es un trihidroxiestilbeno o tetrahidroxiestilbeno.
- 12 La composición de la reivindicación 11 en donde la fitoalexina estilbénica es 3, 4', 5-trihidroxiestilbeno resveratrol.
- 13 La composición de la reivindicación 10 en donde ésta comprende de 0.01% a 99.99%, de la fitoalexina estilbénica.
- 14 La composición de la reivindicación 13 en donde ésta adicionalmente comprende productos de fuentes naturales, extractos de fuentes naturales o polvos de fuentes naturales de la fitoalexina estilbénica.
- 15 La composición de la reivindicación 13 en donde ésta es una medicina herbal.
- 16 La composición de la reivindicación 13 en donde ésta es un sólido, semisólido, líquido o semilíquido en la forma de polvos, gránulos, liposomas, tabletas, cápsulas, geles, pastillas, dentríficos y enjuages bucales.
- 17 La composición de la reivindicación 13 en donde ésta adicionalmente comprende un agente mejorador que se selecciona del grupo que consiste de yerbas, fenoles, polifenoles, antociaminas, antocianosidas, carotenoides, bioflavinoides, vitaminas, sales minerales, iones metálicos, antioxidantes, fibras vegetales y mezclas de éstos.
- 18 La composición de la reivindicación 13 en donde ésta comprende un agente farmacéutico que se selecciona del grupo que consiste de antihistamina, antitusivo, antiinflamatorio, analgésico, estabilizante de células mástiles, antagonista de leucotrieno, metilxantina, antioxidante, esteroide, broncodilatador, antiviral, biológico y mezclas de éstos
- 19 Una composición que comprende:
 - a) Una fitoalexina estilbénica que tiene la estructura

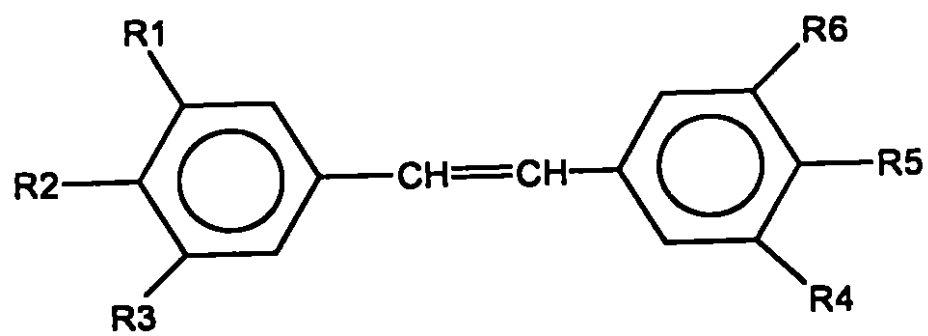


en donde R^1 , R^2 , R^3 , R^4 , R^5 y R^6 independientemente se seleccionan de hidrógeno e hidroxilo, y sales o ésteres medicinalmente aceptables de éstos.

- b) un agente farmacéutico que se selecciona del grupo que consiste de antihistamina incluyendo hidroxizina, pirilamina, fenindamina, dexclorfeniramina, clemastina, difenhidramina, azelastina, acrivastina, levocarbastina, mequitazina, astemizol, ebastina, loratadina, cetirizina, terfenadina, prometazina, dimenhidrinato, meclizina, tripelenamina, carbonoxamina, ciproheptadina, azatadina, bromfeniramina, triprolidina, ciclizina, tonzilamina, feniramina y mezclas de éstos, antitusivo incluyendo hidrocodona, noscapina, benzonatato, difenhidramina, clofedanol, clobutinal, fominoben, glaucina, folcodina, zipeprol, hidromorfona, carbetapentano, caramifeno, levopropoxifeno, codeína, dextrometorfano y mezclas de éstos, antiinflamatorio preferiblemente antiinflamatorios no esteroideos (NSAIDS) incluyendo ketoprofeno, indoprofeno, indometacina, sulindaco, diflunisal, ketorolaco, piroxicamo, meclofenamato, benzidamina, carprofeno, diclofenaco, etodolaco, fenbufeno, fenoprofeno, flurbiprofeno, mefenámico, nabumetona, fenilbutazona, piroprofeno, tolmetin, ibuprofeno, naproxeno, naproxeno sódico, aspirina y mezclas de éstos; analgésico incluyendo acetaminofeno;

estabilizante de células mástiles, preferiblemente estabilizantes de células mástiles de manera intranasal u oralmente administradas, incluyendo cromolina, oxatamida, ketotifeno, lodoxamida, nedocromila y mezclas de éstos; antagonista de leucotrieno incluyendo zileuton y otros; metilxantina incluyendo cafeína, teofilina, enprofilina, pentoxifilina, aminofilina difilina y mezclas de éstos; antioxidante o inhibidores de radicales incluyendo ácido ascórbico, tocoferol, picnogenol y mezclas de éstos; esteroide preferiblemente esteroide administrado intranasalmente incluyendo beclometasona, fluticasona, budesonida, mometasona, triamcinolona, dexametasona, flunisolida, prednisona, hidrocortisona y mezclas de éstos, broncodilatador, preferiblemente para inhalación, incluyendo albutenol, epinefrina, efedrina, metaproterenol, terbutalina, isoetarina, pirbuterol, bitolterol, fenotrol, rimeterol, ipratropio y mezclas de éstos; antiviral incluyendo amantadina, rimantadina, enviroxima, nonoxinoles, aciclovir, alfa-interferón, beta-interferón y mezclas de éstos; biológico incluyendo inhibidores moleculares de citoquina y celadhesión, antagonistas de ICAM, agonistas o antagonistas de interleukin, hormonas, polipéptidos, aminoácidos, nucleótidos, anticuerpos y mezclas de éstos, y mezclas de éstos.

- 20 La composición de la reivindicación 19 en donde la fitoalexina estilbénica es 3,4',5-trihidroxiestilbeno resveratol.



9) 98

ESCOBAR - URIBE ASOCIADOS
A B O G A D O S

Carrera 11A No 94-76 Of 305 - P.O. Box 94948, Bogotá, Colombia, S.A.
Tels. (571) 6162051 - 6162061 - 6161859 - 6161869
Fax (571) 6161889

2355/P

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00057176 00000004 Folios: 9
Fecha (AMB): 2001-02-23 16:03:25
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 329 COMPLEMEN
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Re: Expediente No. 00-057.176
Solicitud de patente a nombre de
The Procter & Gamble Company

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, actuando como apoderada dentro de la solicitud de patente de la referencia, atentamente digo a usted que acompaño al presente memorial el documento de cesión debidamente legalizado y traducido, suscrito por los inventores a favor de la sociedad The Procter & Gamble Company, domiciliada en Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

Señor Superintendente,


JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. No 39.779.452 de Usaquén
T.P. No. 68228

92 98

TRADUCCION OFICIAL No 026/2001 hecha el día 29 de enero de 2001 por Luz Helena Villamil Jiménez, traductora oficial con cédula de ciudadanía No. 41.750 053 de Bogotá, y con certificado de idoneidad de fecha 17 de febrero de 2000, de un documento escrito en inglés el cual para su identificación se sella con el sello del traductor

TRASPASO DE PATENTE

CERTIFICACION DEL CONSULADO DE COLOMBIA EN CHICAGO

No 2722

Agosto 14, 2000

El Cónsul certifica sobre la autenticidad de la firma de James Cissell como Secretario de la Corte del Estado de Ohio. Esta certificación consular fue legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 32449 el 28 de agosto de 2000

CERTIFICACION DEL ESCRIBANO

ESTADO DE OHIO
CONDADO DE HAMILTON

} ss

YO, JAMES CISSELL, Escribano de la Corte de Actuaciones Comunes, la cual es una corte de registro para dicho condado que por ley tiene sello, certifico que VIRGINIA C. BYRD, Esq., cuyo nombre suscribe el certificado adjunto, era en esa fecha un NOTARIO PUBLICO, debidamente nombrado y juramentado, y al momento de tomar dicho reconocimiento o declaración jurada residía en dicho condado y era, como tal, un empleado de dicho estado debidamente autorizado por la ley para tomar y certificar éstos, así como para certificar la prueba y reconocimiento de escrituras y otros instrumentos escritos a ser registrados en dicho estado, y que debe darse total fe y crédito a sus actos oficiales; y además certifico que estoy bien familiarizado con su caligrafía, y creo que la firma puesta en el documento adjunto es su firma genuina. También certifico que en este estado no se requiere la impresión del sello del notario.

ES TESTIMONIO DE LO CUAL he puesto mi firma y estampado mi sello oficial este día 4 de AGOSTO, 2000.

JAMES CISSELL

Escribano de la Corte de Actuaciones Comunes, Condado de Hamilton, Ohio


LUZ HELENA VILLAMIL J
TRADUCTORA OFICIAL

2 4 78 1 11 8 A. 2. 54 3 4 1
1 2 1 7 5 2 4 1 1 7 1 1 1

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

106454

Luz H Villamil
CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2001 FEB 12 P 7 589

Milpuy
JEFE DE LEGALIZACIONES:
SANTAFE DE BUENOS AIRES

7690-10

Yo, Virginia C Byrd, Notario Público en y para el Estado de Ohio, certifico que he comparado cuidadosamente con los documentos originales las adjuntas copias de los mismos Ellos son copias completas, enteras, ciertas y exactas de los documentos que ellos reproducen

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
ESTADO DE OHIO) SS
CONDADO DE HAMILTON)

(SELLO NOTARIAL)

El 28 de junio de 2000

(firmado)

VIRGINIA S BYRD
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE OHIO
MI COMISION EXPIRA OCTUBRE 2, 2000

TRASPASO

CONSIDERANDO QUE nosotros, Nicholas Seymor Gantenberg y Robert Ernest Singer, Jr de 7097 Maple Creek Drive, Libery Township, Condado de Butler, Estado de Ohio y de 3 Kingsmont Court, Fairfield, Condado de Butler, Estado de Ohio, respectivamente, hemos hecho un nuevo invento útil tal como se describe en la solicitud de patente presentada en los Estados Unidos denominada Composición para la Profilaxis y el Tratamiento de los Síntomas Asociados con la Gripe y Enfermedades del Tipo de la Influenza y Sus Métodos de Uso, Archivo de abogado 7690, firmada por nosotros respectivamente el 30 de julio de 1999 y el 30 de julio de 1999, número de serie 09/364,944 presentada el 30 de julio de 1999 (por el presente el cesionario adelante mencionado se autoriza para insertar dicho Número de solicitud y fecha de presentación cuando se conozcan)

Nosotros hicimos la invención descrita en la mencionada solicitud de patente mientras que trabajábamos para The Procter & Gamble Company, y reconocemos nuestra obligación que teníamos al momento de hacer la invención, de transferir dicho

Justelena Villamil
LUZ HELENA VILLAMIL S.
TRADUCTORA OFICIAL

invento a The Procter & Gamble Company En desarrollo de dicha obligación, transferimos a The Procter & Gamble Company, sus representantes legales, sucesores y cesionarios, el completo derecho, título e interés, incluyendo el derecho a reivindicar prioridad de la fecha de presentación de dicha solicitud de patente de acuerdo a los tratados internacionales, en el invento tal como se describe en la mencionada solicitud de patente, y en todas las patentes en los Estados Unidos y en cualquier país del exterior en que puedan expedirse para dicho invento, de la misma manera entera y completa como sería nuestra si este traspaso no se hubiera hecho El pleno derecho, título e interés se otorgan de manera irrevocable a The Procter & Gamble Company Además acordamos a solicitud que, sin necesidad de compensación económica pero sin costo a nuestro cargo, firmaremos o consentiremos las solicitudes extranjeras, y firmaremos todos los demás documentos legales que sean necesarios o aconsejables para asegurar el disfrute de los derechos cedidos a The Procter & Gamble Company, sus representantes legales, sucesores y cesionarios, o a quien dicha sociedad indique

Y solicitamos al Comisionado de Patentes y Marcas expedir el certificado de patente que en los Estados Unidos haya de ser otorgado para dicho invento a favor de The Procter & Gamble Company, sus representantes legales, sucesores o cesionarios, como únicos dueños del pleno derecho, título e interés en dicha patente y en el invento cubierto por ella

(firmado)
Nicholas Seymour Gantenberg

(firmado)
Robert Ernest Singer, Jr

Estado de OHIO)
) SS
Condado de Warren)

En este 30 de julio de 1999, compareció personalmente ante mí Nicholas Seymour Gantenberg a quien conozco como la persona que se menciona y que firmó el anterior instrumento, y reconoció ante mí que firmó el mismo para los usos y propósitos expuestos en el documento

(firmado)
KATHRYN GRUBB
Notario Público – Estado de Ohio
Mi Comisión expira
Enero 26, 2004

LUZ HELENA VILLAMIL
TRADUCTORA OFICIAL

95 101

Estado de OHIO)
) SS
Condado de Warren)

En este 30 de julio de 1999, compareció personalmente ante mí Robert Ernest Singer, Jr a quien conozco como la persona que se menciona y que firmó el anterior instrumento, y reconoció ante mí que firmó el mismo para los usos y propósitos expuestos en el documento

(firmado)
KATHRYN GRUBB
Notario Público – Estado de Ohio
Mi Comisión expira
Enero 28, 2004

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se conserva copia en este archivo para su confrontación.

Luz Helena Villamil Jiménez
Luz Helena Villamil Jiménez
Certificado de Idoneidad
Febrero 17 de 2000

LUZ HELENA VILLAMIL J.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES - ESPAÑOL - INGLES
CERTIFICADO DE IDONEIDAD - FEB 17/2000
Luz Helena Villamil Jiménez



026

Consulado General de Colombia

500 NORTH MICHIGAN AVENUE SUITE 2040
CHICAGO ILLINOIS 60611

TEL (312) 923 1196 FAX (312) 923 1197

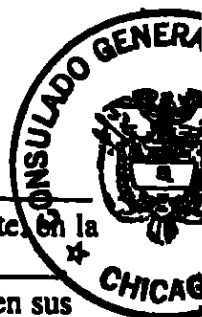


96 102

2355

No 2722

Chicago, **AUG 14 2000**



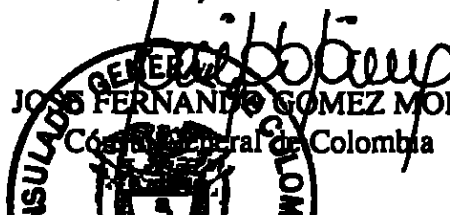
El suscrito Cónsul General de Colombia, CERTIFICA que el señor JAMES CISSELL
-----, quien autoriza el presente documento, ejercía legalmente en la
fecha allí expresada, las funciones de SECRETARIO DE LA CORTE DE OHIO
y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos son los que usa y acostumbra en sus
actos oficiales

El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento

DERECHOS DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
(VEINTIDOS DOLARES US\$22.00)

LUZ HELENA VILLAMIL J.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
INGLES - ESPAÑOL - INGLES (V) / R
CERTIFICADO DE IDONEIDAD - FEB 17/2000

JOSÉ FERNANDO GÓMEZ MORA
Cónsul General de Colombia



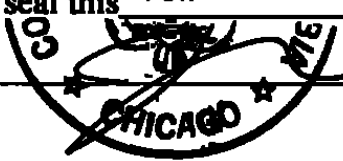
RECEIVED
SERIO DE RI
EXTERIOR
CANA FIRMA APA
DOCUMENTO OI
LAS FUNCIONES

97

STATE of OHIO }
COUNTY OF HAMILTON }

I, JAMES CISSELL Clerk of the Common Pleas Court,
the same being a court of record for aforesaid county, having by law a seal do hereby certify that
VIRGINIA C. BYRD Esq., whose name is subscribed to the attached certificate was at
the time a NOTARY PUBLIC, duly commissioned and sworn, and at the time of taking said acknowledgement,
proof or affidavit, was residing in said county, and was, as such, an officer of said state, duly authorized by
the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and certify the proof and acknowledgement
of deeds and other instruments in writing to be recorded in said state, and that full faith and credit are and
ought to be given to his official acts, and I further certify that I am well acquainted with his handwriting, and
verily believe that the signature to the attached certificate is his genuine signature I further certify that the
filing of the impression of the notary seal is not required in this state

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my
official seal this 4th day of AUGUST, 2000

 **JAMES CISSELL**
Clerk of Common Pleas Court, Hamilton County Ohio

98 ~~107~~

DE COLOMBIA


Nicholas Seymour Gantenberg


Robert Ernest Singer, Jr

in set forth


 KATHRYN GRUBB
 NOTARY PUBLIC, STATE OF OHIO
 MY COMMISSION EXPIRES
 JANUARY 28, 2004

Kathryn Grubb
KATHRYN GRUBB
NOTARY PUBLIC, STATE OF OHIO
MY COMMISSION EXPIRES
JANUARY 28, 2004

P.G.
7/30/00
LEG. ASSIS



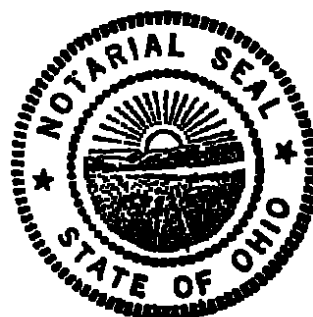
99

103

7690-10

I, Virginia C Byrd, a Notary Public in and for the State of Ohio, do certify that I have carefully compared with the original documents the attached copies thereof They are complete, full, true and exact copies of the original documents they purport to reproduce

UNITED STATES OF AMERICA }
STATE OF OHIO) SS
COUNTY OF HAMILTON }



June 28 2000

Virginia C Byrd

VIRGINIA C BYRD
NOTARY PUBLIC, STATE OF OHIO
MY COMMISSION EXPIRES OCTOBER 2, 2000

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DE NINGUN
TIPO
AUG 28 2000 12:35
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTIAFE DE BOGOTÁ D.C.

2do EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 105

Radicación no 00-57176

Concepto Técnico no 207

Clasificación Internacional de Patentes A61K 31/05 131/045

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de Patente de Invención:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e)
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b)
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones (Art.26-c)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (Art. 26- h)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Art.26-i)
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico (Art.26-J)
- SI ☒ NO ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

- 1 Anexa respuesta al 1er examen de forma, en los folios 78 a 80
- 2 Adjunta nuevo extracto para publicación (folio 94) tarjeta temática (folio 95), tarjeta de propietarios (folio 96), arte final (91 a 93)
- 3 Anexa nuevo capítulo reivindicatorio que reemplaza el originalmente presentado (folios 86 a 90)

EXAMINADOR TÉCNICO

202041

Bogotá D.C. 15 abril 2002

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 21-3-3-4
Fax: 281 31 25 e-mail: info@aic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

Folio ~~406~~

2020
Bogotá DC

Doctor(a)
IGNACIO ESCOBAR URIBE
Apoderado(a) o Representante

REFERENCIA:	Radicación No	00-057176
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No	1106
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión

Cúmplase

Dado en Bogotá DC, a los

89 JUL 2002

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá, DC,
Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha
expiró el

El extracto de esta solicitud fue publicado en el número *520* de la
El término hábil señalado por la ley
y SI ____ NO ____ se presentaron oposiciones por parte de terceros.

202027

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No 00-57176

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO EN

LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 520, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002, EL

TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2002

NOTA Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS

SI _____

NO X

103

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN 0-57176

EDICTO No 5272

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER.**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No 8608 de 31-MAR-2003 Que el contenido de la parte resolutive es como sigue El Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Jimena Escobar Uribe, o a quien haga sus veces, quien actúa como apoderada de The Procter & Gamble Company, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 MAR. 2003

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


MÓNICA MURCIA PÉREZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8 30 a m de hoy

Secretaría General Ad-Hoc 23-ABR-2003
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No 5272

 Este edicto se desflja hoy 07-MAY-2003 a las cinco (5.00 p m) 